

CIRCULAR DEI-DL- DTA-061-2015

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA, GUARDATURAS AEREAS Y
PUNTOS FRONTERIZOS DE TODA LA REPUBLICA**

DE: LIC. JESUS OLFREDO OLIVA
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO: RECORDATORIO SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE EXIGIR
LA DECLARACION DEL VIAJERO.**

FECHA: 08 DE JUNIO, 2015

Mediante Circular No. DEI-DL-DTA-130-2014 de fecha 08 de agosto de 2014, se les instruyo en el sentido de exigir al viajero en su ingreso o salida al territorio nacional la Declaración Especial del Régimen del Viajero, en aplicación de lo establecido en el Artículo 579 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el cual instituye: “Todo viajero que arribe al territorio aduanero **por cualquier vía habilitada**, deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita el Servicio Aduanero”. El mismo artículo establece que las líneas aéreas y en general las empresas dedicadas al transporte internacional de personas, están obligadas a colaborar con el Servicio Aduanero para el ejercicio del control del ingreso de viajeros y sus equipajes, **incluso proporcionando el formulario de la declaración**. Previo al paso por el área de control aduanero, el viajero que arribe al territorio aduanero por cualquier vía habilitada debe llenar la Declaración Especial de Aduana para el régimen del viajero, cuando se trate de un grupo familiar, se realizara una sola declaración.

1. Por lo anteriormente expuesto, es obligación que la autoridad aduanera asignada en el Punto Fronterizo de Corinto, exija el formulario de la Declaración del régimen del viajero a todos las personas que ingresen o salgan del país por el referido punto fronterizo, constatando de inmediato el correcto llenado de la misma, de estar incompleta la información o mal llenada exigir de inmediato que se realicen las enmiendas necesarias para lo cual se le proporcionara al viajero un nuevo formato, cuando no se declaren los valores establecidos en ley se procederá a incautar las cantidades o valores no declarados, mismos que se pondrán a disposición de la autoridad competente, en base a lo establecido en El Decreto No. 144-2014, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33718 de fecha 30 de abril de 2015, Ley Especial Contra el Lavado de Activos.



“El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación”

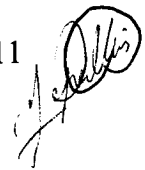
PAG. 2/CONT. CIRCULAR DEI-DL- DTA-061-2015

Se les instruye dar fiel cumplimiento a las disposiciones antes descritas, siendo responsabilidad de cada Administración de Aduanas hacerlas del conocimiento del personal bajo su cargo, firmando acuse de recibo para dejar evidencia que se les notificó. Asimismo deberá remitir a ésta Dirección el documento que muestre el cumplimiento de la disposición referida, su contravención será sancionada de conformidad a la legislación correspondiente.

Se adjunta copia de las Circulares Nos. DEI-DL-DTA-130-2014 y DL-DTA-195-2011

Atentamente,

Cc: Archivo
JOO/EQ/TAF



“El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación”

Tegucigalpa M.D.C., Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana.
Teléfonos: TGU: (504) 2216-5858, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402
Correo electrónico: info@dei.gob.hn, página web: www.dei.gob.hn

CIRCULAR-DEI-DL-DTA-130-2014

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. JESUS OLFREDO OLIVA
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: EXIGIR DECLARACION DEL VIAJERO

FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2014

Se les recuerda exigir la Declaración de Aduanas a todo viajero al ingresar o salir de Honduras, lo anterior en aplicación al Artículo 579 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano "RECAUCA", el cual establece "Todo viajero que arribe al territorio aduanero por cualquier vía habilitada, deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita el Servicio Aduanero", asimismo, Circular No. DL-DTA-195-2011 de fecha 06 de julio de 2011 (adjunta), que instruye sobre el control de la Declaración de Aduanas al ingreso y salida de pasajeros al territorio nacional.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas llevar un control mediante firma del personal de Aduanas a quien notificó esta instrucción; asimismo verificar el fiel cumplimiento de la misma, de no hacerlo quedara sujeto a las sanciones que conforme a ley correspondan.

Atentamente,

JOO/YM/MAM



44m

57



“El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación”

Tegucigalpa M.D.C., Colonia Palmira, costado oeste de la Embajada Americana.
Teléfonos: TGU: (504) 2216-5858, SPS: (504) 2550-2250, CBA: (504) 2442-2402
Correo electrónico: info@dei.gob.hn, página web: www.dei.gob.hn



GOBIERNO
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO DE TODOS



Dirección
Ejecutiva
de Ingresos

CIRCULAR-DL-DTA-195-2011

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA Y
GUARDATURAS AEREAS DE TODA LA REPUBLICA

DE: MIGUEL A. MEJIA
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: CONTROL SOBRE LA DECLARACION DE ADUANAS AL
INGRESO Y SALIDA DE PASAJEROS AL TERRITORIO
NACIONAL

FECHA: 06 DE JULIO, 2011

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Lavado de Activos, Decreto 45-2002, el que establece que *"Al ingresar o salir de Honduras, toda persona natural o extranjera está obligada a declarar y si fuera requerido a presentar el dinero en efectivo y títulos valores de convertibilidad inmediata, que exceda el monto establecido por el Banco Central de Honduras."*

Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por el delito tipificado en esta Ley, el incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, generar ipso facto, la incautación por parte de los funcionarios o empleados de aduanas de las cantidades o valores no declarados, debiendo informar de inmediato a las autoridades del Ministerio Público.

Las cantidades de dinero o valores incautados serán enterados o depositados a la orden de la OABI."

En tal sentido se les instruye, aplicar como medida de control por parte de las Administraciones de Aduanas y Guardaturas a su cargo, a fin de dar cumplimiento a lo antes expuesto, requerir al viajero tanto al ingreso y salida del territorio aduanero nacional la "Declaración de Aduanas" así como constatar el llenado de la misma e incautar las cantidades o valores no declarados si procediere.

Cabe señalar que cada Guardatura y Administración de Aduanas, deberá tener bajo su custodia las declaraciones señaladas.



GOBIERNO
UNIDAD NACIONAL
EL GOBIERNO Y LA UNIDAD EN EL PAÍS



**Dirección
Ejecutiva
de Ingresos**

PAG 2 CIRCULAR-DL-DTA-195-2011

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas, notificar esta instrucción al personal a su cargo y llevar un control mediante firma, para su aplicación.

Atentamente,

[Faint handwritten text]

1/6/2015 $\Rightarrow$ Correction
4:00.